JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	**DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
DEMANDANTE	ZULY ALEXANDRA PINZON MARTINEZ
DEMANDADO	DAVID FERNANDO LESMEZ PORRAS en Representación de las menores L y S
PROVIDENCIA	ADMITE SOLICITUD
RAD.FIJACION DE CUOTA	63-594-4089-002-2022-00205-00
RAD.DISMINUCION DE CUOTA	63-594-4089-002-2024-00024-00

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Antes de decidir sobre la admisión o no de la solicitud de la solicitud de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurado por ZULY ALEXANDRA PINZON MARTINEZ, por medio de apoderada judicial, en contra de DAVID FERNANDO LESMEZ PORRAS en Representación de las menores L y S; y dado que se solicita amparo de pobreza con la presentación de la demanda a tenor de lo dispuesto en el Artículo 152 del Código General del Proceso, es menester conceder el mismo y al trámite de este proceso se le aplicara lo dispuesto en el Artículo 154 del Código General del Proceso.

2. Una vez vista la solicitud de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurado por ZULY ALEXANDRA PINZON MARTINEZ, por medio de apoderada judicial, en contra de DAVID FERNANDO LESMEZ PORRAS en Representación de las menores L y S, y al observarse que la misma se realiza en razón a la fijación de cuota alimentaria fijada por este Despacho Judicial, el Juzgado admitirá la misma.

3. Respecto a la solicitud de suspensión de la cuota alimentaria fijada previamente. El Juzgado negará la misma en razón que a este momento procesal, no se tienen suficientes pruebas para determinar los gastos actuales de los menores L y S y la capacidad económica del señor DAVID FERNANDO LESMEZ PORRAS; por lo que es necesario continuar con la cuota fijada hasta el proferimiento de la respectiva decisión.

4. Por lo anterior, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Quimbaya, Quindío**.

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la solicitud de Disminución de Cuota Alimentaria, promovida por ZULY ALEXANDRA PINZON MARTINEZ, por medio de apoderada judicial, en contra de DAVID FERNANDO LESMEZ PORRAS en Representación de las menores L y S.

Segundo: Dar a la acción el trámite especial señalado en el Artículo 390 y s.s. del C.G.P. en concordancia con la Ley 1098 de 2006 (Ley de la infancia y de la Adolescencia).

Tercero: Notifíquese personalmente este proveído al demandado y adviértasele que dispone del término de diez (10) días para contestar y proponer las excepciones que estime pertinentes, para lo cual se le dará traslado de la demanda con sus anexos, aplicando lo dispuesto en el Artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

Cuarto: Notifíquese éste proveído al Comisario de Familia este Municipio, conforme lo ordena el Art. 98 de la ley 1098 de 2006.

Quinto: Aceptar el amparo de pobreza solicitado por la señora ZULY ALEXANDRA PINZON MARTINEZ con los efectos de que trata el Artículo 154 del Código General del Proceso.

Sexto: Negar la solicitud de suspensión de la cuota alimentaria fijada previamente.

Séptimo: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso a la abogada ANA MERCEDES BARREIRO RODRÍGUEZ, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.579.606 de Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado número 37.892 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura., con las facultades dadas en el memorial poder anexo a la demanda.

N O T I F Í Q U E S E,

HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ